





DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY NÚMERO AD-EL-02/2020 PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CON PERSONAL ARMADO PARA OFICINAS CENTRALES Y DEMAS CENTROS PERTENECIENTES AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

------- ANTECEDENTES ----------

TERCERO.– Que el Gobierno del Estado, de acuerdo al artículo 15 de la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Kilómetro 1.5, carretera Xalapa- Coatepec, Colonia Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, el cual es el rector de la Asistencia Social y tiene como objetivos la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables.-----











CUARTO.- Que la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social en el artículo 4º menciona que "Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social:

- I.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato:
- II.- Menores infractores; en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables;

III.- Indígenas;

- IV.- Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;
- V.- Mujeres en periodo de gestación y lactancia;
- VI.- Ancianos en desamparo, incapacitados, marginados o sujetos a maltrato;
- VII.- Inválidos, minusválidos o incapacitados por causas de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje y otras deficiencias;

VIII.- Indigentes:

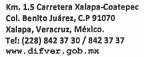
- IX.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- X.- Victimas de la comisión de delitos en estado de abandono:
- XI.- Familiares que dependan económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
- XII.- Habitantes del medio rural o urbano que carezcan de lo indispensable para sus subsistencia, y
- XIII.- Personas afectadas por desastres; y
- XIV.- Menores migrantes, en cuanto se soluciona su situación migratoria o repatriación. -----

QUINTO.- Que la Ley número 60 señala en el artículo 17 establece que "El Organismo para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

- I.- Promover y prestar servicios de Asistencia Social;
- II.- Apoyar el desarrollo de la Familia y de la comunidad;
- III.- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social:
- IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V.- Coordinar las funciones relacionadas con la asistencia pública y la privada en el Estado, así como proponer programas de asistencia social que contribuya al uso eficiente de los bienes que lo componen;
- VI.- Fomentar, apoyar, coordinar y evaluar las actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia o asociaciones civiles y todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y minusválidos sin recursos.
- VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalía o incapacidad y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;















- IX.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno del Estado y de los Municipios;
- X.- Elaborar y proponer los reglamentos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento;
- XI.- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social:
- XII.- Operar el Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Asistencia Social a que se refiere la fracción XIII del artículo 12 de esta Ley;
- XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica a personas de escasos recursos económicos y de orientación social, especialmente a menores, indígenas, ancianos y minusválidos, inválidos o incapacitados;
- XIV.- Apoyar al ejercicio de la tutela de los incapacitados, que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva;
- XV.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de los menores, indígenas e incapaces en los procedimientos penales, civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XVI.- Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez, minusvalía e incapacidad;
- XVII.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial;
- XVIII.- Proponer a las autoridades correspondientes, la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de los inválidos, minusválidos e incapacitados;
- XIX.- Elevar el estado nutricional de la población en general, mediante la educación y la investigación pertinente, así como promover el consumo e industrialización de alimentos que convengan a los lactantes, a los menores de edad preescolar, a las mujeres en estado de embrazo, a los minusválidos y a los ancianos.
- XX.- Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre mediante la promoción y organización de actividades recreativas, artísticas y deportivas, dirigidas a la familia en general, así como a los menores en estado de abandono, minusválidos y ancianos; y
- XXI.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia. -----

SÉPTIMO.- Que el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala en el artículo 186 que "Los respectivos titulares de las unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Código, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás

3



Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec Col. Benito Juárez, C.P 91070 Xalapa, Veracruz, México Tel: (228) 842 37 30 / 842 37 37 www.difver.gob.mx







disposiciones aplicables...".----

OCTAVO.- Que el Código antes invocado menciona en el artículo 213 que "Corresponde a las dependencias efectuar, a través de sus unidades administrativas, las adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja, almacenamiento, control de inventarios y, en general, todo acto relacionado con bienes muebles de propiedad estatal.".-------

DÉCIMO.- Que el Decreto número 525 de Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020 establece en el Artículo 82 que "La persona encargada de las Unidades Administrativas y sus equivalentes, vigilará que las erogaciones de gasto corriente y de capital estén apegadas al presupuesto autorizado.".-----

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, cuenta con Centros de Asistencia Social, como son: CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL "CONECALLI"; CENTRO DE REHABILITACION E INCLUSION SOCIAL "CRISVER"; BALNEARIO MOCAMBO, BODEGA DE LA ORDUÑA; BODEGA DE 20 DE NOVIEMBRE; OFICINAS CENTRALES DIF ESTATAL; CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS; CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL CASA DE MEDIO CAMINO (*** EL PERSONAL DE SEGURIDAD DEBEN SER MUJERES); CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN INFANTIL "CIDI" (ESCUELA DE MUSICA); CENTRO ASISTENCIAL DE DESARROLLO INFANTIL (GUARDERIA); CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES "LA QUINTA DE LAS ROSAS"; PARQUE RAFAEL MURILLO VIDAL; AUDITORIO BENITO JUÁREZ y PARQUE RECREATIVO INFANTIL CRI CRI.------

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz (CRISVER), es una Institución competitiva con reconocimiento nacional e internacional en materia de rehabilitación integral, inclusión social, investigación y profesionalización en la atención de la discapacidad, que brinda calidad y calidez, además de contribuir en la eliminación de las barreras físicas, sociales y culturales, que permitan su plena y total inserción social, mediante el uso de instalaciones adecuadas y tecnología de punta para estimular la rehabilitación y el resultado esperado en la aplicación de los tratamientos que ofrece la vanguardia médica.-----

4



Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec Col. Benito Juárez, C.P 91070 Xalapa, Veracruz, México. Tel: (228) 842 37 30 / 842 37 37 www. difver. gob. mx







Que Ciudad Asistencial CONECALLI, tiene como objetivos:

- * Garantizar la cobertura de las necesidades individuales de los menores en cuanto a espacio, vestido, alimento, educación, salud, cuidados y esparcimiento durante su estancia.
- * Garantizar la integridad física de los menores durante su estancia.
- * Prevenir problemas de salud serios o colectivos a través de un ambiente sano, cuidados preventivos y atención oportuna a cualquier padecimiento que presenten los menores.
- * Aliviar el aspecto emocional de los menores buscando su reintegración familiar/social a través de una autoestima fortalecida y la adquisición de herramientas de convivencia.
- * Ofrecer la mejor atención posible a través de un equipo potente, especializado y capacitado para cubrir las necesidades específicas de la casa.
- * Contar con expedientes exhaustivos, integrales y actualizados de cada menor desde su ingreso.
- * Evaluar el correcto desarrollo del periodo de contacto inicial en el caso de adopciones.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la SECCIÓN TERCERA. De la Dirección General, especifica en el artículo 30 que "La Dirección General, a través de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:

XIII. Ser el representante legal del Sistema, con facultades generales para actos de administración, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las Leyes, y otorgar poderes generales o especiales, así como sustituir los mismos;

DÉCIMO QUINTO.- Que el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la SECCIÓN SEXTA. De la Dirección Administrativa, en su artículo 37 establece que "Al frente de la Dirección Administrativa, habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, coordinar y vigilar, las políticas, normas y sistemas dirigidos a optimizar las finanzas y administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema, de acuerdo con sus objetivos y programas;

VII. Supervisar y controlar las adquisiciones, suministros, arrendamientos y servicios generales, así como los programas de obras y conservación, que realice el Sistema y de las cuales será responsable;

5



Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec Col. Benito Juárez, C.P 91070 Xalapa, Veracruz, México Tel: (228) 842 37 30 / 842 37 37 www. difver. gob. mx







VIII. Realizar los proyectos de contratos que sean necesarios para la administración de personal, adquisiciones, arrendamientos, suministros, servicios generales y someterlo a consideración de la Dirección Jurídica y Consultiva;

XXII. Tener bajo su resguardo los almacenes y archivo general del Sistema;".-----

DÉCIMO SEXTO.- Que el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la SECCIÓN NOVENA. De la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el artículo 40 establece que "Al frente de la Procuraduría, habrá un titular quien tendrá además de las atribuciones referidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las siguientes: I. Procurar que sean protegidos integralmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en normas internacionales de las que el Estado Mexicano sea parte, federales, estatales, locales y demás disposiciones legales relacionadas; III. Actuar como conciliador o mediador en conflictos familiares, cuando hayan sido vulnerados derechos de niñas, niños y adolescentes, salvo en caso de violencia; IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para restituir integralmente a niñas, niños y adolescentes, en el goce de sus derechos; VIII. Coordinarse con el sector público, social y privado, previo acuerdo con la Dirección General, en la ejecución de acciones tendientes a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XIV. Vigilar la ejecución de medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes, que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial".-----

DÉCIMO OCTAVO.- Que la Ley 272 antes mencionada, en su artículo 4 señala que "El Instituto tendrá como objetivo principal prestar servicios de seguridad a empresas de Instituciones establecidas en el Estado o que el destino final sea Veracruz.

Los servicios que brindará son:

- I. Seguridad y protección de personas;
- II. Protección y vigilancia interna de lugares y establecimientos públicos y privados;
- IV. Vigilancia y seguridad de eventos públicos y de particulares.-----

DÉCIMO NOVENO.- Que con apego a lo señalado en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley











en comento, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:

III. "Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales" y,

VII. Se trate de bienes cuya gestión sea de gobierno a gobierno, o entre entidades, por permuta, dación en pago y, en general, en operaciones no comunes en el comercio.".

------ CONSIDERANDOS: -------

PRIMERO.- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el rector de la Asistencia Social y tiene como objetivos la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, por lo que acuden personas de diferentes edades y necesidades a la recepción de los servicios de asistencia social que se otorga en CRISVER, CONECALLI, a la población que acude al Balneario Mocambo para disfrutar y divertirse en las albercas, los niños que van a la guardería, y todas las personas que acuden por uno u otro motivo a los demás Centros pertenecientes a DIF Estatal, es necesaria la contratación del servicio de seguridad y vigilancia con personal armado para las instalaciones que pertenecen al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, para los meses de enero a diciembre de 2020; lo anterior buscando la protección e integridad física de las personas que acuden y de quienes laboran en las instalaciones de DIF Estatal, así como también es para salvaguardar los bienes que se encuentran en dichas instalaciones y en la Bodega de la Orduña y la Bodega de 20 de Noviembre.-----

SEGUNDO.- Que por tratarse de caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales y de servicios cuya contratación es de gobierno a gobierno, resulta procedente efectuar la contratación en la modalidad de adjudicación directa por excepción de Ley el servicio de seguridad y vigilancia con personal armado para: CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL "CONECALLI"; CENTRO DE REHABILITACION E INCLUSION SOCIAL "CRISVER"; BALNEARIO MOCAMBO, BODEGA DE LA ORDUÑA; BODEGA DE 20 DE NOVIEMBRE; OFICINAS CENTRALES DIF ESTATAL; CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS; CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL CASA DE MEDIO CAMINO (*** EL PERSONAL DE SEGURIDAD DEBEN SER MUJERES); CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN INFANTIL | "CIDI" (ESCUELA DE MUSICA); ASISTENCIAL DE DESARROLLO INFANTIL "CADI" (GUARDERIA); CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES "LA QUINTA DE LAS ROSAS"; PAROUE RAFAEL MURILLO VIDAL; AUDITORIO BENITO JUÁREZ y PAROUE RECREATIVO INFANTIL CRI CRI, pertenecientes al Sistema para el Desarrollo











integral de la Familia del Estado de Veracruz, durante los meses de enero a diciembre de 2020.-----

TERCERO- Que el presente dictamen se fundamenta en los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; a efecto, de realizarse la contratación de seguridad y vigilancia en forma directa conforme a lo propuesto en el presente documento. La eficacia se cumplirá al contratar servicios de seguridad y protección e integridad física y patrimonial, lográndose además la eficiencia en su aplicación en razón de que además de lograr el objetivo de apoyo, este se efectuará en las mejores condiciones de: experiencia, garantía, precio, imparcialidad y honradez en la presente contratación; quedan demostradas en el presente dictamen al dar cumplimiento cabal a las exigencias legales para proceder a la adjudicación directa.------

QUINTO.- Que durante los meses de enero a marzo del 2020 el servicio de seguridad y vigilancia con personal armado, se requiere en forma diaria elementos en turno de 12 horas, de la siguiente manera:

| UNIDAD | NÚMERO DE ELEMENTOS |
|--|------------------------|
| CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE VERACRUZ "CRISVER" | |
| CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL "CONECALLI" | |
| BODEGA LA ORDUÑA | |
| BODEGA 20 DE NOVIEMBRE | |
| BALNEARIO MOCAMBO | |

SEXTO.- Que durante los meses de abril a diciembre del 2020 el servicio de seguridad y vigilancia con personal armado, se requiere en forma diaria elementos en turno de 12 horas, de la siguiente manera:

| UNIDAD | NÚMERO DE ELEMENTOS |
|---|------------------------|
| OFICINAS CENTRALES DIF ESTATAL | |
| CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS | |
| CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL CASA DE MEDIO CAMINO (*** EL PERSONAL DE SEGURIDAD DEBEN SER MUJERES); | |
| CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN INFANTIL "CIDI" (ESCUELA DE MUSICA) Y CENTRO ASISTENCIAL DE DESARROLLO INFANTIL "CADI" (GUARDERIA), | |











| CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PA QUINTA DE LAS ROSAS", | RA PERSONAS ADULTAS MAYORES "LA | |
|---|---------------------------------|--|
| PARQUE RAFAEL MURILLO VIDAL | | |
| AUDITORIO BENITO JUÁREZ | | |
| PARQUE RECREATIVO INFANTIL CRI | CRI | |
| CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE VERACRUZ "CRISVER" | | |
| CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL "CONECALLI" | | |
| BODEGA LA ORDUÑA | | |
| BODEGA 20 DE NOVIEMBRE | | |
| BALNEARIO MOCAMBO | | |
| | | |

SÉPTIMO.- Que el servicio de seguridad y vigilancia con personal armado deberán prestarlo en las siguientes instalaciones:

- CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL "CRISVER" (BOULEVARD CULTURAS VERACRUZANAS NO. 24, ARCO SUR, COLONIA NUEVO XALAPA, C.P. 91097, XALAPA, VERACRUZ).
- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL "CONECALLI" (CARRETERA ANTIGUA COATEPEC K.M 2.5, COLONIA BRIONES, C.P. 91170, XALAPA, VERACRUZ).
- BODEGA DE ALMACÉN E INVENTARIOS EN LA ORDUÑA
 (CAMINO A OCOTLAN PARCELA 111 C, LIBRAMIENTO COATEPEC, LOC. LA ORDUÑA C.P. 91603, COATEPEC, VERACRUZ.).
- BODEGA DIF DE 20 DE NOVIEMBRE (AV. 20 DE NOVIEMBRE ORIENTE No. 585 COLONIA BADILLO C.P. 91190, XALAPA, VERACRUZ).
- BALNEARIO MOCAMBO (CALLE BARCO VIEJO S/N FRACCIONAMIENTO MOCAMBO, C.P. 94293, BOCA DEL RIO, VERACRUZ).
- OFICINAS CENTRALES DIF ESTATAL

 (BOULEVARD XALAPA-COATEPEC KM 1.5, COLONIA BENITO JUAREZ, C.P. 91070, XALAPA, VERACRUZ.)
- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS (CALLE CHIHUAHUA No.114 COL. PROGRESO, C.P. 91130, XALAPA, VERACRUZ)
- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL CASA DE MEDIO CAMINO (CALLE CHIHUAHUA No.114 COL. PROGRESO, C.P. 91130, XALAPA, VERACRUZ)
- CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN INFANTIL "CIDI" (ESCUELA DE MUSICA) Y CENTRO ASISTENCIAL DE DESARROLLO INFANTIL "CADI" (GUARDERIA, CALLE NUEVO LEÓN, COL. PROGRESO MACUILTEPETL., C.P.91130, XALAPA, VERACRUZ).
- CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES "LA QUINTA DE LAS ROSAS" (INDEPENDENCIA ESQ. 20 DE NOVIEMBRE ORIENTE COL. 2 DE ABRIL C.P. 91030, XALAPA, VERACRUZ).
- PARQUE RAFAEL MURILLO VIDAL

9









(AV. VENUSTIANO CARRANZA Número 316, COLONIA FELIPE CARILLO PUERTO, C.P. 91080, XALAPA, VERACRUZ).

- AUDITORIO BENITO JUÁREZ (PROL. AV. SALVADOR DÍAZ MIRÓN, CENTRO, C.P. 91700 VERACRUZ, VERACRUZ).
- PARQUE RECREATIVO INFANTIL CRI CRI (PROL. AV. SALVADOR DÍAZ MIRÓN, CENTRO, C.P. 91700 VERACRUZ, VERACRUZ).

OCTAVO.- Que el prestador del servicio de seguridad y vigilancia con personal armado, se hará responsable de los daños a personas, equipos, a las instalaciones físicas-eléctricas y/o cualquier desperfectos ocasionados por su personal, es decir por el incumplimiento relacionado con la inadecuada prestación del servicio, así también garantizará el servicio de calidad, plazo y puntualidad durante la vigencia _____ **NOVENO.-** Que el personal que desempeñe el servicio, observará en todo momento las consignas generales que señale cada encargado o administrador de las áreas o CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL "CONECALLI"; CENTRO DE REHABILITACION E INCLUSION SOCIAL "CRISVER"; BALNEARIO MOCAMBO, BODEGA DE LA ORDUÑA; BODEGA DE 20 DE NOVIEMBRE; OFICINAS CENTRALES DIF ESTATAL; CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS; CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL CASA DE MEDIO CAMINO (*** EL PERSONAL DE SEGURIDAD DEBEN SER MUJERES); CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN INFANTIL "CIDI" (ESCUELA DE MUSICA); CENTRO ASISTENCIAL DE DESARROLLO INFANTIL "CADI" (GUARDERIA); CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES "LA QUINTA DE LAS ROSAS"; PARQUE RAFAEL MURILLO VIDAL; AUDITORIO BENITO JUÁREZ y PARQUE RECREATIVO INFANTIL CRI CRI, pertenecientes al Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Veracruz,-----DÉCIMO.- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave podrá solicitar el aumento o disminución del número de elementos del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial "IPAX", dependiendo de las necesidades que se presenten.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial "IPAX" reemplazará a su personal en caso de que no cumpla con el servicio de forma eficiente y oportuna, de manera inmediata a partir del reporte que emita el Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Veracruz a través del

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el personal de guardia del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial "IPAX" deberá tener equipos y accesorios necesarios para realizar el servicio, entre ellos:

DÉCIMO TERCERO.- Que la vigencia de los precios deberá mantenerse durante el





www.difver.gob.mx







DÉCIMO CUARTO. – Que solicito que la presente contratación se lleve a cabo con el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial "IPAX", toda vez que es quien se encarga de organizar y controlar los servicios de seguridad y protección en dependencias federales, estatales o municipales, tal y como los requiere este Organismo.

------ RESOLUTIVOS ------

PRIMERO.- Oue la contratación del servicio de seguridad y vigilancia con personal armado para: CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL "CONECALLI"; REHABILITACION E INCLUSION SOCIAL "CRISVER"; BALNEARIO MOCAMBO, BODEGA DE BODEGA DE 20 DE NOVIEMBRE; OFICINAS CENTRALES DIF ESTATAL; CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS; CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL CASA DE MEDIO CAMINO (*** EL PERSONAL DE SEGURIDAD DEBEN SER MUJERES); CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN INFANTIL "CIDI" (ESCUELA DE MUSICA); CENTRO ASISTENCIAL DE DESARROLLO INFANTIL "CADI" (GUARDERIA); CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES "LA QUINTA DE LAS ROSAS"; PARQUE RAFAEL MURILLO VIDAL; AUDITORIO BENITO JUÁREZ y PARQUE RECREATIVO INFANTIL CRI CRI, pertenecientes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, por tratarse de caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales y de servicios cuya contratación es de gobierno a gobierno, resulta procedente efectuar la contratación en la modalidad de adjudicación directa por excepción de Ley.-----

SEGUNDO.- Que por lo ya expuesto y con la finalidad de obtener los mejores beneficios para el Gobierno del Estado se solicita contratar con el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave IPAX, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la cantidad total de **\$7,865,070.00** (siete millones ochocientos sesenta y cinco mil setenta pesos 00/100 M.N.), para los meses de enero a diciembre del año en curso, se adjuntan los requerimientos de los 12 meses.------

TERCERO.- Que se solicita se realice la adjudicación directa por Excepción de Ley correspondiente, que con apego a lo señalado en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que "Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley en comento, siempre que el área emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando: III. "Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales, y VII. Se trate de bienes cuya gestión sea de gobierno a gobierno, o











entre entidades, por permuta, dación en pago y, en general, en operaciones no comunes en el comercio.", misma que solicito se informe para su aprobación en la próxima Sesión de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Inmuebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro asunto que tratar y para los efectos legales y justificativos que proceda, se termina el presente dictamen el día de su inicio, firmando al calce y al margen.

POR EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

PAUL ROMANO BADILLO

Jete del Departamento de Servicios Generales y área usuaria solicitante

